

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado, el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las cargas de justicia de carácter perpetuo que figuran actualmente en los presupuestos del Estado y las que se hallan reconocidas para incluir en sucesivos presupuestos, quedarán convertidas en Deuda perpetua interior al 4 por 100, con referencia a la fecha de 1.º de Enero de 1917, y con cupón de 1.º de Abril del mismo año.

La conversión se efectuará de oficio en los términos señalados para la conversión voluntaria en el art. 1.º de la Ley de 18 de Junio de 1885, o sea en títulos de la expresada Deuda en cantidad necesaria a producir un interés igual al 75 por 100 de las rentas que se consiguen en el presupuesto a favor de los respectivos perceptores.

Art. 2.º Las cargas de justicia de carácter temporal que se hallen reconocidas y cuya renta figure en la actualidad en los presupuestos del Estado, serán objeto igualmente de conversión con referencia a la fecha de 1.º de Enero de 1917. Esta conversión habrá de efectuarse en razón al importe del valor actual de la renta, reducida en un 25 por 100, según lo dispuesto en la citada Ley de 1885, y a la edad de cada uno de los perceptores, aplicando a tales datos las tablas de mortalidad aceptadas por el Instituto Nacional de Previsión, para calcular el capital en Deuda perpetua interior al 4 por 100 que deban percibir los interesados en equivalencia

de las cargas de justicia temporales que se hallen cobrando.

Art. 3.º En el plazo máximo de un año se procederá de oficio a la revisión de los expedientes en que se hayan reconocido las cargas de justicia que figuran en el vigente presupuesto, en lo que se refiere al derecho de los actuales perceptores.

La entrega de los títulos que deban emitirse como consecuencia de la conversión quedará en suspenso hasta que esté hecha la revisión en cada uno de los expedientes. Entre tanto se abonará a los perceptores de las cargas no revisadas los intereses que a éstos correspondan.

Art. 4.º Los títulos de la Deuda que se hayan de entregar por efecto de la conversión dispuesta en los artículos anteriores, quedarán a disposición de los interesados en la Caja de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, de donde podrán recogerlos con sólo la demostración de su capacidad civil y la identificación de su personalidad.

Art. 5.º Los residuos que resulten en la conversión de cada carga de justicia y en la división de cada una entre sus distintos perceptores, así como el importe de aquellas cuyo valor en conversión sea inferior al de un título de la serie G de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se entregarán en metálico. A este efecto, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas remitirá a la del Tesoro Público los títulos que sean necesarios, a fin de que, mediante su negociación, se obtenga el metálico indispensable para satisfacer los referidos residuos.

Art. 6.º Cuando los perceptores de las cargas de justicia sean Corporaciones civiles o instituciones de Beneficencia o Instrucción pública que, con arreglo a las leyes, necesiten autorización superior para enajenar sus bienes, se les entregarán inscripciones intransferibles de Deuda al 4 por 100 interior, por el valor correspondiente, en lugar de títulos al portador.

De igual modo se procederá cuando los perceptores de cargas de justicia tengan el carácter de usufructuarios de las mismas, lo cual se hará constar en las correspondientes inscripciones, así como las condiciones en que se haya establecido el usufructo.

Art. 7.º La partida de 450.000 pesetas que como crédito provisional figura entre las obligaciones generales

del Estado, en el art. 6.º del capítulo 12, sección tercera, a favor de la Diputación foral y provincial de Navarra, será también objeto de conversión, autorizándose al Gobierno para que con la Diputación interesada fije la suma que resulte de dicha conversión, y para que una vez fijada entregue a dicha Corporación una inscripción intransferible de Deuda perpetua interior al 4 por 100, con vigencia tan sólo hasta fin del año 1917.

Antes de esa fecha la Diputación foral y provincial de Navarra y el Estado habrán de tener finalizada la liquidación del crédito correspondiente a la indicada partida de que se trata, y en el caso de que no se hubiese ultimado todavía por falta de la aportación necesaria de antecedentes por parte de aquella Corporación, lo por resultar imprecisos los del Poder central y los de dicha Diputación, el Ministerio de Hacienda dispondrá, atendiendo a lo que resulte de lo actuado y a principios de equidad, oyendo siempre a la Diputación previamente, la suma que como saldo de liquidación deba fijarse y el modo de satisfacerla; y dará cuenta en su día a las Cortes de la resolución que hubiese adoptado.

Art. 8.º A partir de la promulgación de esta ley, no se reconocerán nuevas cargas de justicia, sino en virtud de ley especial para cada caso.

Art. 9.º Lo establecido en los artículos anteriores se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo preceptuado en el capítulo 3.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1914.

Art. 10.º Queda autorizado el Ministerio de Hacienda para disponer la emisión de Deuda perpetua interior del 4 por 100 en la cantidad precisa, y los títulos de cada serie de la misma que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintitres de Diciembre de mil novecientos dieciséis. —YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

ANUNCIOS OFICIALES

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El día 20 del actual, a las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y bajo mi presidencia, la subasta para el servicio de la limpieza pública de esta ciudad durante el presente año y sucesivos hasta 31 de Diciembre de 1926, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Servirá de tipo máximo para hacer proposiciones la cantidad de 5.000 pesetas anuales, y se constituirá en calidad de fianza provisional la suma de 250 pesetas, viniendo obligado aquél a quien se adjudique el servicio a depositar en concepto de fianza definitiva el 10 por 100 del valor porque haya sido rematada la subasta.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase 11.ª, ajustándose al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañar con las mismas la cédula personal del interesado y el resguardo de la fianza provisional de que trata el párrafo anterior, sin cuyos requisitos no podrá optarse a la subasta.

Tarragona 8 de Enero de 1917.

R. Guasch.

Modelo de proposición

Don... se obliga a arrendar el servicio de la limpieza pública de las calles, plazas, paseos y casas de esta ciudad, con estricta sujeción a las condiciones de subasta, por la cantidad de (en letra) ... pesetas

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 86

El día 20 del actual, a las doce treinta, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y bajo mi presidencia, la subasta para el arriendo del servicio de conducción de carcos de las reses que se sacrifican en el matadero público de esta ciudad durante los años 1917 y 1918, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Servirá de tipo máximo para hacer proposiciones la cantidad de 2.800 pesetas anuales, y se constituirá en calidad de fianza provisional la suma de 140 pesetas, viniendo obligado

aquél a quien se adjudique el servicio a depositar en concepto de fianza definitiva el 10 por 100 del valor porque haya sido rematada la subasta.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase 11.ª, ajustándose al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañar con las mismas la cédula personal del interesado y el resguardo de la fianza provisional de que trata el párrafo anterior, sin cuyos requisitos no podrá optarse a la subasta.

Tarragona 8 de Enero de 1917.—
R. Guasch.

Modelo de proposición

Don, se obliga a arrendar el servicio de conducción de carnes de las reses que se sacrifiquen en el matadero público de esta ciudad durante los años 1917 y 1918, con estricta sujeción a las condiciones de subasta, por la cantidad (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 87

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Reus

En virtud de lo acordado por el

Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, se saca a pública subasta el arrendamiento por durante el año 1917, del arbitrio municipal de pesas y medidas en las ventas de pescado fresco en la Pescadería, consignado como recurso municipal en el capítulo 3.º, art. 1.º del presupuesto ordinario de ingresos del presente año.

Servirá de tipo para hacer proposiciones la cantidad de 15.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 18 de los corrientes y hora de las doce, en el salón despacho de la Alcaldía, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda, dando fe del acto el Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones deberán redactarse conforme al modelo que más abajo se inserta, extendiéndose en papel timbrado de la clase 11.ª y presentarse durante un plazo de media hora bajo sobre cerrado, en cuyo anverso deberá haberse escrito: «Proposición para optar al arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas en las ventas de pescado fresco». Dentro del pliego se acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 750 pesetas en concepto de depósito provisional para tomar parte en la subasta, cuyo depósito elevará el rematante al 10 por 100 del remate como fianza definitiva del contrato, debiendo ingresar en la Caja municipal el importe del remate por semestres anticipados.

Los licitadores en nombre ajeno deberán acompañar poder notarial bastante por el Letrado Asesor del Ayuntamiento D. Ricardo Guasch.

El pliego de condiciones del arrendamiento podrá consultarse en Secretaría hasta el momento de ir a empesar la subasta.

Reus 5 de Enero de 1917.—El Alcalde, Manuel Sardá.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio sacando a subasta el arrendamiento del arbitrio municipal de pesas y medidas sobre las ventas de pescado fresco en la Pescadería, se obliga a tomar dicho arrendamiento por la cantidad de pesetas (en letras) pagaderas a la Caja

municipal por semestres adelantados y con sujeción a todas las demás condiciones acordadas por el Excelentísimo

mo Ayuntamiento, de las que se halla enterado y acepta en todas sus partes. Reus (fecha y firma).

Núm. 88

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1917, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio a que se vende		Cantidad total a que asciende el artículo que hade consumirse		25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado		
			Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	
Gallinas, gallos y palomos.	960	Una.	5'00		4 800'00		1 200'00		
Patatas.	80 000	10 kilos.	1'00		8.000'00		2.000'00		
Leña.	80 000	40 »	1'50		3.000'00		750'00		
Conejos.	1 000	Uno.	1'00		1.000'00		250'00		
TOTAL.....						16 800'00		4 200'00	

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Tivenys 5 de Enero de 1917.—El Alcalde, Juan Borrás.

Núm. 89

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poble de Mafumet

Hallándose confeccionado el repartimiento de consumos de este pueblo para el actual ejercicio de 1917, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de examen y reclamación.

Poble de Mafumet 5 de Enero de 1917.—El Alcalde, José Veciana.

Núm. 90

Don José Bolet y Viñas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de Santa Oliva,

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y previa autorización de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, va a procederse a la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término.

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios interesados para que dentro del plazo que se les señala presenten a esta Secretaría las relaciones juradas de sus fincas con arreglo a Reglamento.

Santa Oliva 3 de Enero de 1917.—José Bolet.

Núm. 91

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Benisanet

Ignorándose el paradero o residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento de esta villa para el corriente año Joaquín Fucho Pedrola, Juan Biadé Mañé, Jacinto Miró Garrell y Artemio García Mañé, se les cita por medio del presente edicto para que conforme a la vigente ley de Quintas comparezcan ante el Ayuntamiento de esta villa al acto de la rectificación del alistamiento, cuyo acto tendrá lugar el día 28 del actual, hora las ocho de su mañana; al del sorteo que tendrá lugar en igual hora el tercer domingo de Febrero próximo, y al de la clasificación de soldados que se celebrará en hora igual el primer domingo de Marzo también próximo, bajo los apercibimientos legales.

Benisanet 4 de Enero de 1917.—El Alcalde, Tomás Biadé.

Núm. 92

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vandellós

Confeccionadas, de conformidad a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 138 de la ley Municipal, por los Síndicos respectivos, las relaciones comprensivas de las utilidades de los contribuyentes de cada una de las

Secciones en que se halla dividido este término municipal y que han de servir de base para la confección del repartimiento sustitutivo del impuesto de consumos correspondiente al actual año, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Ruego a los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuya demarcación existan terratenientes de este distrito municipal lo hagan saber a los mismos a los fines antes expresados.

Vandellós 4 de Enero de 1917.—El Alcalde, Manuel Barceló.

Núm. 93

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Margalef

La matrícula industrial para el año actual, así como los repartimientos de contribución por rústica, pecuaria y urbana, quedan expuestos desde hoy al público por el espacio de ocho días, a los efectos de reclamación.

Margalef 6 de Enero de 1917.—El Alcalde, José M.ª Vernet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 94

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Y CITACIÓN DE REMATE

En méritos del juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por D. José Sabaté Batalla, Procurador de doña Eufemia Llegat y Rach, viuda, propietaria y vecina de esta capital, contra los ignorados herederos de doña Dolores Malet y Sabaté, vecina que fué de Barcelona, en reclamación de siete mil pesetas de capital, intereses y costas, se procedió el día ocho del actual mes al embargo de las seis fincas rústicas especialmente hipotecadas en la escritura originaria del juicio, sin hacer previamente el requerimiento de pago, y en su virtud se requiere a aquéllos de pago y se les cita de remate por medio de la presente, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opongau a la ejecución si les conviniere; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tarragona nueve de Enero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Enrique Andreu.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 95

BOLÓS MARONDA, Enrique, natural de Lérida, de estado soltero, profesión sastre, de 15 años, hijo de José y de Dolores, domiciliado últimamente en Lérida, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lérida a responder de sus cargos; previniéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Núm. 96

EDICTO

Don Juan Martí Gimeno, Juez municipal de la villa de Alfara, partido judicial de Tortosa y provincia de Tarragona.

Por el presente hago saber: Que en méritos de juicio verbal de faltas que luego se dirá y pende ante mí, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva y cabeza de la misma es como sigue:

«SENTENCIA»

En la villa de Alfara a cinco de Enero de mil novecientos diez y siete.—Constituido el Tribunal municipal, compuesto del Sr. Juez municipal don Juan Martí Gimeno, los Sres. Adjuntos D. Daniel Fontanet y D. Eusebio Escobedo.—Visto el presente juicio verbal de faltas sobre corta de ramas de árboles de la plazuela de la Ermita de San Julián, siendo los autores desconocidos.—Resultando y Considerando, etc.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a autores desconocidos a la multa de ocho pesetas y a que sufran quince días de arresto, indemnización de cinco pesetas a la Alcaldía y pago de costas y reintegro de este juicio.—Notifíquese a las partes interesadas y a los autores desconocidos por medio de edicto que se publicará en el *Boletín oficial* la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Martí Gimeno.—Daniel Fontanet.—Eusebio Escobedo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido en su misma fecha la anterior sentencia por el Tribunal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública; de que certifico.—Marcial Aguirre, Secretario accidental.

Y con el fin de que sirva de notificación al autor o autores desconocidos y de ignorado paradero, expido el presente en Alfara a cinco de Enero de mil novecientos diez y siete.—J. Martí Gimeno.—El Secretario accidental, Marcial Aguirre.